

Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 205 de 205



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000412 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2011

VISTO: El Oficio Nº 329-2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 24 de marzo del año 2011, y el Informe Nº 000566-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de mayo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante expediente con registro Nº 26320, de fecha 04 de noviembre del año 2010, el administrado don **ARCILIO ALBERTO VILELA CANALES**, solicita el otorgamiento del Decreto de Urgencia Nº 037-94, retroactivamente al 01 de abril del año 1999, deduciendo lo indebidamente pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, el reintegro de las remuneraciones devengadas, mas intereses legales.



Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del plazo no cumplió con emitir respuesta al pedido formulado por el administrado, motivo por el cual aquel mediante expediente con registro Nº 1202, de fecha 14 de enero del año 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud de otorgamiento del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, signada con el expediente con registro Nº 26320, de fecha 04 de noviembre del año 2010, siendo aquel elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - Ley del Proceso Administrativo General.



Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que al detentar el nivel remunerativo de SAE de la Escala de 2011

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 004 88



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000412 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

encontraban y se encuentran dentro de los trabajadores beneficiarios del otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, aduciendo asimismo la existencia de jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una **decisión motivada y fundada en derecho**"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, PCM, publicado el día 21 de julio del año 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 01 de julio del año 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de las Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

Que, debido a las incongruente aplicaciones del dispositivo legal solicitado por los administrados, y a efectos de dilucidar el conflicto de intereses suscitado, el máximo intérprete de la Constitución del Estado, es decir el Tribunal Constitucional, emitió opinión en cuanto a la procedencia de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-, a través de la sentencia del 12 de setiembre del año 2005 – Expediente N° 2616-2004-AC/TC, como precedente constitucional de observancia obligatoria, estableciendo de manera clara los



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 245



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 203

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000412 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

trabajadores beneficiarios de cada pago de bonificación dispuesta por los dispositivos legales dispuestos mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94, otorga la bonificación a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y **auxiliares**, no se refieren a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas – escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: La Escala N° 1 – Funcionarios y Directivos; La Escala N° 2 – Magistrados del Poder Judicial; La Escala N° 3 - Diplomáticos; La Escala N° 4 - Docentes Universitarios; La Escala N° 5 - Profesorado; La Escala N° 6 - Profesionales de la Salud; La Escala N° 7 – Profesionales; La Escala N° 8 - Técnicos; La Escala N° 9 – Auxiliares; La Escala N° 10 – Escalafonados, administrativos del sector salud; y la Escala N° 11.

Habiéndose realizado el análisis de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, aquellos servidores públicos: Que, se encuentran en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales en el nivel F-3 a F-8.





GOBIERNO REGIONAL Original TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentacion
Folios: 2020

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000412 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que obra el *Informe Escalafonario Nº 1148/2011-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 14 de febrero del año en curso*, mediante el cual se establece de manera clara e indubitable que el administrados es un servidor público nombrado como PERSONAL DE SERVICIOS III, es decir se encuentra inmerso dentro del grupo ocupacional SAE, perteneciente al nivel de AUXILIAR, en tal sentido, teniéndose en cuenta lo previsto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 2616-2004-AC/TC); pertenecen a la Escala Nº 09 – Auxiliares, la cual constituye una escala aplicable del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pero que en la actualidad resulta ser beneficiario de la bonificación prevista por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM.



Por lo tanto, queda claro que el administrado se encuentran comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, pues pertenece a la Escala Nº 09 – Auxiliares, en consecuencia se ajusta a derecho y ley que sea beneficiario de la bonificación especial concedida por el antes señalado dispositivo legal.



Que, con respecto a la pretensión administrativa de pago de remuneraciones devengadas, esta debe ser amparada toda vez que conforme a ley le correspondió percibir tal bonificación especial, pero lógicamente en su oportunidad se deberá de producir la respectiva deducción de los pagos abonados en virtud de la bonificación prevista por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, a efectos de no existir un doble pago.



Finalmente, con respecto al pedido de pago de interese legales, debe señalarse que el administrado, siempre ha gozado del pago de un bonificación especial, que si bien es cierto no fue aplicada debidamente (Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM), ostento el pago de otra bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, por lo tanto, tal defecto factico no determina la procedencia de pago de intereses legales, máxime si se tiene en cuenta que a través del presente informe se opina por la procedencia del pago de remuneraciones devengadas con deducción a las abonadas a favor del administrado.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 273



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Tec. Adm. Alberto Alfredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000412 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 201 de 201

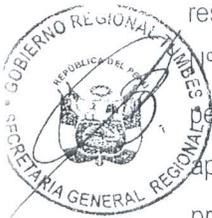
Que, mediante Informe N° 000566-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** en parte el recurso impugnativo formulado por el administrado don **ARCILIO ALBERTO VILELA CANALES**, con respecto al otorgamiento de pago de la bonificación especial prescrita en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y pago de remuneraciones devengadas, con deducción de las bonificaciones percibidas por mandato del Decreto Supremo 019-94-PCM, e **INFUNDADO** el recurso de apelación en el extremo de pago de intereses legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **FUNDADO** en parte el recurso impugnativo formulado por el administrado don **ARCILIO ALBERTO VILELA CANALES**, con respecto al otorgamiento de pago de la bonificación especial prescrita en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y pago de remuneraciones devengadas, con deducción de las bonificaciones percibidas por mandato del Decreto Supremo 019-94-PCM, e **INFUNDADO** el recurso de apelación en el extremo de pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 242